CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

ENERGÍA Y MINAS

Declaran en situación de emergencia las actividades de hidrocarburos vinculadas al abastecimiento de combustibles a nivel nacional, por el Fenómeno El Niño 2026-2027, por un periodo de hasta ocho meses

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 490-2026-MINEM/DM

Lima, 13 de noviembre de 2026

VISTOS: El Informe N° 291-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 1505-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Asimismo, el artículo 44 del citado cuerpo normativo dispone que es deber primordial del Estado, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector Hidrocarburos;

Que, asimismo, el artículo 76 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, las cuales deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el literal a) del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, dispone que la Dirección General de Hidrocarburos, a través de su Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene como una de sus funciones el analizar y emitir opinión sobre asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades;

Que, mediante el Comunicado Oficial ENFEN Nº 19-2026 del 30 de octubre de 2026, emitido por la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN, se mantiene el estado de Alerta de El Niño Costero y prevé que el calentamiento del mar frente a la costa peruana se mantenga con magnitud extraordinaria hasta febrero de 2027, para luego disminuir gradualmente hasta junio de 2027, con lluvias superiores a lo normal en la costa norte, costa central y sierra norte occidental;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 124-2026-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, en este contexto, el ENFEN recomienda a las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) adoptar oportunamente medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta, a fin de mitigar los impactos sobre la población, la infraestructura y los medios de vida;

Que, el Informe Situacional Nº 000027-2026-INDECI/DIRES del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tiene como sustento los informes emitidos por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN y la Sub Dirección de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI; y determina la necesidad de declarar en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo, los eventos climáticos y peligros inminentes asociados al Fenómeno El Niño 2026 – 2027 (FEN), tales como lluvias intensas, inundaciones, huaicos, deslizamientos y descargas atmosféricas representan un riesgo para la infraestructura eléctrica, a través de la cual se desarrollan las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como la infraestructura destinada para la refinación, procesamiento, el transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluyendo gasoductos;

Que, el 67% de la composición de la matriz energética del país es dependiente de los recursos energéticos a base de Hidrocarburos, tales como el petróleo crudo, Gas Natural y los productos terminados como los combustibles líquidos y GLP, que son empleados como fuente de energía a nivel nacional. Cabe precisar que, a la fecha, no se cuenta con capacidad instalada de producción de energía que sustituya los mencionados combustibles con otras fuentes que aseguren el abastecimiento y acceso a tal cantidad de energía. Asimismo, muchas de las instalaciones de hidrocarburos que forman parte importante del suministro de energía en la matriz energética se encuentran como elementos en riesgo o expuestos ante eventualidades consecuentes del FEN que generan un peligro inminente de desabastecimiento o dificultad de acceso a los combustibles, empleados como fuente de energía;

Que, la afectación a la continuidad operativa de las actividades de hidrocarburos puede interrumpir servicios públicos esenciales, restringir la movilidad de personas y bienes, paralización de actividades económicas y domésticas, afectar cadenas logísticas y productivas, incrementar los costos de transporte, comprometer la continuidad de servicios públicos que protegen la vida y la salud de la población, afectar la continuidad de los servicios de suministro de energía eléctrica e hidrocarburos, entre otros, y, por consecuencia,

SHA-256 0b88b50de418 · verificado 2026-11-18 · gestorespublicos.pe

incrementar la presión inflacionaria e impactar el equilibrio económico nacional;

Que, la cadena de suministro de combustibles opera como un sistema logístico interdependiente, en el que las instalaciones de procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, atienden a zonas distintas de aquellas en las que se ubican, tal es el alcance de las regiones que señala el Decreto Supremo Nº 124-2026-PCM. En consecuencia, la resiliencia del abastecimiento de combustibles en una zona declarada en emergencia depende sistémicamente de la autonomía de inventarios que disponen las instalaciones de hidrocarburos a nivel nacional, por lo que se considera pertinente que la declaratoria de emergencia debe tener un alcance nacional, de modo tal que se afiance la continuidad operativa de todas las instalaciones de hidrocarburos y la sinergia que generan dichas instalaciones en el equilibrio de la matriz energética, durante el periodo del FEN;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, norma que otorga facultad al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de los reglamentos de comercialización y seguridad ante diversas situaciones, modificada por el Decreto Supremo N° 002-2026-EM, establece, entre otros, que durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia o situación de emergencia declarada por el Ministerio de Energía y Minas que afecten a las actividades de hidrocarburos, el OSINERGMIN debe dictar medidas urgentes y transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus funciones, para lo cual puede aprobar medidas alternativas a las previstas por los citados reglamentos, con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el Informe N° 291-2026-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos se evidencia que, a nivel nacional, se tiene alto riesgo estructural y sistémico que conllevan a un peligro inminente para el normal abastecimiento de combustibles líquidos y GLP, empleados como fuente de energía, por consecuencia de los eventos climáticos anómalos derivados del FEN, toda vez que la continuidad operativa de diversas instalaciones de hidrocarburos se encuentra como elementos en riesgo o expuestos; asimismo, se estima eventuales interrupciones en el sistema logístico asociados al abastecimiento de combustibles líquidos y GLP, cuyas rutas están expuestas a factores sociales, fenómenos naturales como huaicos y/o deslizamientos de masas, o accidentes;

Que, asimismo, mediante el citado Informe N° 291-2026-MINEM/DGH se concluye que, dado el alto riesgo de que se afecte significativamente el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, corresponde al Ministerio de Energía y Minas declarar en situación de emergencia las actividades de hidrocarburos a nivel nacional debido al alto riesgo estructural y sistémico, en el suministro de combustibles líquidos y GLP empleados como fuente de energía, por consecuencia de los eventos climáticos anómalos derivados del FEN 2026-2027, por un periodo de hasta ocho (8) meses, concordante con las estimaciones de la Comisión Multisectorial Encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN;

Que, a través del Informe N° 1505-2026-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas concluye que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial que declare en situación de emergencia las actividades de hidrocarburos debido al alto riesgo estructural y sistémico, en el suministro de combustibles líquidos y GLP como fuente de energía, por consecuencia de los eventos climáticos anómalos derivados del FEN 2026-2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2026-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, que otorga facultad al OSINERGMIN para dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de los reglamentos de comercialización y seguridad ante diversas situaciones; y con los vistos de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia las actividades de hidrocarburos vinculadas al abastecimiento de combustibles a nivel nacional; desde el procesamiento, refinación y almacenamiento hasta la comercialización; debido al alto riesgo estructural y sistémico en el suministro de combustibles líquidos y GLP como fuente de energía, como consecuencia de los eventos climáticos anómalos derivados del Fenómeno El Niño (FEN) 2026-2027, por un periodo de hasta ocho (8) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2026-EM.

Artículo 2.- Notificar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN para que, previa evaluación y en el marco de sus competencias, establezca las medidas transitorias que resulten necesarias para atender la situación de emergencia declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, incluyendo excepciones al cumplimiento de determinados artículos de los reglamentos de comercialización y seguridad de hidrocarburos, para lo cual puede aprobar medidas alternativas a las previstas por los mencionados reglamentos, que considere pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

2575709-1

SHA-256 0b88b50de418 · verificado 2026-11-18 · gestorespublicos.pe